



Programas de atención sociojurídica: nota informativa 21 de agosto de 2007

Asunto: Tramitación de la nacionalidad española por residencia
(según instrucción de 26 de julio de 07 de la D.G de los registros y del notariado. BOE N° 189 de 8 de agosto de 2007)

Uno de los cambios más significativos de los últimos años de nuestra sociedad, ha sido el incremento de solicitudes de ciudadanos extranjeros residentes legales en España de la adquisición de la nacionalidad española por residencia. Ante este hecho, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha emitido una instrucción de 26 de julio de 2007 sobre los documentos que se deben aportar a dicho trámite.

¿Quién puede adquirir la nacionalidad española por residencia?

El art. 22 del Código Civil establece que:

1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado 10 años. (se entiende que son residentes los extranjeros que se encuentran en España y sean titulares de una autorización para residir)

Serán suficientes 5 años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y 2 años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

2. Bastará el tiempo de residencia de 1 año para:
 - a) el que haya nacido en territorio español
 - b) el que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar
 - c) el que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante 2 años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento o de hecho.
 - d) El que al tiempo de la solicitud llevare 1 año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
 - e) El viudo o viuda de española o español si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho
 - f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.
3. En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.



¿Qué documentos hay que presentar?

- Modelo de Solicitud (disponible de forma gratuita en www.mjusticia.es)
- Tarjeta de Residencia
- Pasaporte
- Certificado de empadronamiento
- Autorización judicial para actuar en representación del menor o incapaz, en su caso
- Certificado de Nacimiento del interesado
- Certificado de Matrimonio
- Certificado de nacimiento del cónyuge español, en su caso
- Certificado de nacimiento de los hijos menores de edad
- Certificado de antecedentes penales del país de origen
- Acreditación de medios económicos para residir en España (contrato de trabajo, nóminas,...)

Importante: Todos los documentos se han de presentar en original y copia. Los documentos que vengan del país de origen deben estar legalizados o apostillados y, en su caso, traducidos.

Los documentos que ya **no son necesarios** presentar son:

- EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DE ESPAÑA, en este caso, el interesado deberá autorizar de forma expresa para que de oficio el Registro Central pueda consultar sus datos en el Registro de Penados.
- EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA LEGAL EN ESPAÑA, ya no es necesario acudir a las Oficinas de Extranjeros o Cuerpos de Policía Nacional a solicitarlo.

¿Dónde se presenta?

En el registro civil del lugar de residencia

¿Dónde me pueden asesorar?

Antes de presentar, sería conveniente que el trámite fuese revisado previamente por un Abogado especialista. Asti-Alicante/Secretariado Diocesano de Migración cuenta con equipo de abogados que presta el servicio de asesoramiento jurídico de carácter gratuito en siete sedes de la provincia de Alicante.

Para consultas o concertación de citas llamar al: 965 12 74 85 de lunes a jueves de 10:00 a 14:00 y los viernes de 10:00 a 11:30.